



Ministerio de Desarrollo Social



3892

BUENOS AIRES, 07 DIC 2011

VISTO la Convención sobre los Derechos del Niño –aprobada por Ley N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22-, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing", las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad "Reglas de La Habana", las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la administración de medidas no privativas de libertad "Reglas de Tokio", las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de Riad", la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el expediente N° Expediente E-SENAF-19019-2011 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que la realidad nacional nos impone la tarea de impulsar un profundo proceso de transformación del régimen penal juvenil actual, avanzando en la consolidación de un sistema penal juvenil respetuoso de los Derechos Humanos, adecuándose a los estándares previstos en la Constitución Nacional y en la normativa internacional que rige en la materia.

Que resulta una meta prioritaria avanzar en el camino de la especialización de las instituciones que intervienen con los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal.

Que en ese marco de especialización se recomienda avanzar progresivamente en el sentido de que la gestión de los dispositivos penales juveniles se encuentre a cargo de áreas gubernamentales y personal especializado en la problemática.

Que avanzando en la citada orientación, fue creada en la órbita de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA la DIRECCION



Ministerio de Desarrollo Social



NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL mediante Decreto N° 28 del 12 de diciembre de 2007.

Que la rica experiencia desarrollada durante los años recientes por la citada DIRECCION NACIONAL, tanto en la intervención directa de los dispositivos a su cargo como en la interacción con los órganos de gobierno provinciales, habilita la posibilidad de formalizar un marco conceptual, que resulte antecedente obligado de toda normativa interna que regule a futuro el funcionamiento y atribuciones correspondientes a los distintos niveles de intervención que se determinen para dicha instancia.

Que el marco conceptual de la DIRECCION NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL debe ser el andamiaje técnico-político-institucional que otorgue sentido abarcador e integral al conjunto de responsabilidades y competencias que implican el asumir en forma progresiva pero palpable, la función de rectoría nacional en material de políticas públicas destinadas a intervenir respecto de los adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal.

Que el PLAN NACIONAL DE ACCION POR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2012 – 2015 prevé en su Meta N° 27 "Avanzar en la especialización de los dispositivos penales juveniles, creando y/o fortaleciendo los alternativos a la medida de privación de libertad".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), Decreto N° 357/02 y demás normas complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el MARCO CONCEPTUAL DE LA DIRECCION NACIONAL



Ministerio de Desarrollo Social



PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente

ARTICULO 2º.- Instrúyase a la Señora SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para que se proceda a una reforma integral de la normativa vigente en la DIRECCION NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL conforme el marco conceptual que se aprueba mediante el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución es refrendada por la SEÑORA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, a sus efectos. Oportunamente archívese.

3892

RESOLUCION N° 10.000/2011  
Dra. MARCELA PACI GARRERES  
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Dra. ALICIA KIRCHNER  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



Ministerio de Desarrollo Social

3892



## ANEXO I

### MARCO CONCEPTUAL DE LA DIRECCION NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL

#### I. INTRODUCCION

Resulta necesario impulsar un profundo proceso de transformación del régimen penal juvenil actual, de modo de avanzar en la consolidación de un sistema respetuoso de los derechos humanos, que se adecue a los estándares previstos en la Constitución Nacional y en la normativa internacional que rigen en la materia.

La normativa vigente, Régimen Penal de la Minoridad (Ley 22.278) mantiene un fuerte sesgo tutelar, con características de "protección" que hacen que en su estructura sean más importantes las condiciones personales y familiares del adolescente que el hecho delictivo que se le imputa. Es decir, se encuentra inspirada en el modelo anterior a la Convención sobre los Derechos del Niño, propio del sistema tutelar clásico, en oposición con las actuales exigencias constitucionales.

Si bien la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su decreto reglamentario no regulan la intervención del Estado ante infracciones de la ley penal imputables a menores de edad, lo cierto es dicha ley ha resultado un aporte central en la construcción de un escenario favorable para el proceso de adecuación que deber transitarse en materia penal juvenil.

Sin regular la materia penal igualmente puede sostenerse que la Ley N° 26.061 recepta el **principio de separación de ámbitos de aplicación y de adopción de medidas protectivas y sanciones penales**, abriendo el camino hacia una regulación equivalente en materia penal juvenil. En este sentido, determina con absoluta claridad que una medida de protección de derechos no puede implicar en ningún caso la privación de libertad, que es una medida de exclusiva índole punitiva o, excepcionalmente, que pretende asegurar los fines de un proceso penal.



Ministerio de Desarrollo Social



La citada ley construye una **nueva institucionalidad**. En ese sentido, la puesta en marcha de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia han resultado de alto impacto.

Las provincias han identificado con claridad a la máxima autoridad para la protección de la niñez y la adolescencia en su territorio y el Consejo Federal ha asumido compromisos fundamentales que constituyen el marco de las acciones necesarias para la transformación del circuito penal juvenil.

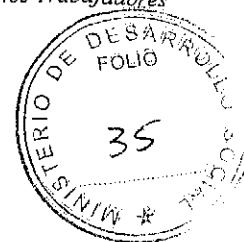
En el ámbito de la **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia** se ha creado la **Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal**, cuya responsabilidad primaria consiste en *"encausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en acciones, planes y programas"*.

Como consecuencia del proceso de adaptación normativa y frente a la imperativa necesidad de adecuación legal a los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada al texto de la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22), la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Nº 26.061), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), resulta imprescindible avanzar en la reforma del régimen penal que se aplica hoy en día a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal.

Por otra parte, también resulta imprescindible contar con políticas, líneas programáticas y dispositivos gubernamentales especializados en cada una de las provincias para la aplicación de las medidas dictadas judicialmente. Dentro de estos dispositivos especializados, adquirirá especial relevancia la oferta adecuada y suficiente de los que sean alternativos a la privación de la libertad, de modo tal que



Ministerio de Desarrollo Social



ésta se constituya en un recurso punitivo último y excepcional ante el agotamiento absoluto de los demás recursos disponibles.

El desafío que afronta la construcción de un **sistema penal juvenil** respetuoso de los derechos humanos en general y de los derechos de los adolescentes en particular, no se agota en una reforma normativa, sino que requiere herramientas institucionales y comunitarias que permitan consolidarlo y sostenerlo en las prácticas cotidianas.

## II. CIRCUITOS Y DISPOSITIVOS – PRINCIPIOS RECTORES

### II. 1. Avanzar en la especialización

El sistema nacional de justicia juvenil ofrece una realidad diversa y compleja, en la que las diferentes jurisdicciones presentan importantes diferencias, tanto en lo relativo a la cantidad de adolescentes incluidos en el circuito penal juvenil como en relación a la cantidad y características de los dispositivos que lo conforman.

Resulta prioritario avanzar en el camino de la especialización de las instituciones que intervienen con los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal. Desde el poder administrador, la especialización supone al menos dos aspectos: avanzar progresivamente en el sentido de que la gestión de los dispositivos penales juveniles se encuentren a cargo de áreas gubernamentales y personal especializados en la problemática; y establecer la construcción de ciudadanía como eje principal de la intervención dirigida a los jóvenes infractores o presuntos infractores incluidos en los dispositivos.

La especialización debe tener clara expresión en los proyectos institucionales y en la capacitación del personal responsable de la gestión cotidiana de los dispositivos.

Los dispositivos penales juveniles deben atender a la necesidad de armar un circuito que atienda a la necesidad de progresividad que debe tener la intervención penal con jóvenes. Esto implica la existencia de dispositivos que vayan de un monitoreo en territorio, pasando por instituciones residenciales de restricción de libertad, hasta, finalmente, dispositivos de privación de libertad. Cada dispositivo deberá formar parte de un circuito coherente, toda vez que deben ser partes de un



Ministerio de Desarrollo Social



mismo sistema, un menú de ofertas que atienda a las distintas situaciones de los jóvenes, así como a las diferentes penas o medidas adoptadas a nivel judicial. Siempre atendiendo a que la privación de libertad sea el último recurso, y que toda la intervención penal será breve.

La existencia de un área gubernamental especializada -exigencia emanada del artículo 40, apartado 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)- se ha resuelto a nivel del poder ejecutivo nacional con la creación de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal -que depende técnica y funcionalmente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación-.

## II. 2. El eje de la intervención

La comisión de un hecho delictivo por parte de una persona suele provocar la reacción punitiva por parte de los órganos estatales competentes. Dicha reacción está prevista y tabulada por la legislación penal y posee, generalmente, una naturaleza de carácter sancionatorio. El mensaje es claro: frente a una transgresión de la norma se aplica una sanción o pena que afecta, limita o restringe algún derecho de los que es titular el sujeto infractor.

Corresponde a jueces y/o tribunales determinar en qué casos y con qué modalidad se aplicará la sanción en cada situación. Un segmento importante de las sanciones aplicables son privativas o restrictivas de la libertad, es decir que comportan la obligación del adolescente de permanecer alojado en un establecimiento o incluido en un programa durante un tiempo determinado o a determinarse.

Conforme las normas vigentes, los establecimientos y/o programas mediante los que se ejecutan las penas y/o las medidas restrictivas de naturaleza procesal dependen o pertenecen al poder administrador. En consecuencia, y a fin de evitar arbitrariedades, deben encontrarse previamente definidos los ejes de la intervención gubernamental en esa instancia y su alcance, a fin de que esté previamente determinado lo que debe hacerse o buscarse con un adolescente mientras permanece incluido en cualquiera de los dispositivos del poder administrador.



Ministerio de Desarrollo Social



**La primera tarea es evitar que la pena o medida, que regularmente restringe la libertad ambulatoria, vulnere otros derechos (educación, salud, trato digno, sus vínculos familiares, otros). En este sentido, la accesibilidad a derechos debe ser una labor prioritaria y constante de quienes tienen a su cargo la gestión de estos dispositivos.**

En segundo lugar, además de garantizar los derechos básicos, **deben implementar acciones que permitan neutralizar o disminuir los efectos de-socializadores que puede tener la permanencia de un adolescente en una institución cerrada durante un tiempo prolongado.**

Sin embargo, esto no es suficiente, ya que como lo prescribe la CDN, la intervención penal con personas menores de edad debe procurar *"el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y (...) la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad."*

En consecuencia **las políticas públicas dirigidas a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal, deben tener como horizonte hacia el cual avanzar, la finalidad socioeducativa de la intervención.** Esta debe tender a construir, junto con el adolescente, un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal; es decir, que estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano, esto es, *"socialmente constructivo"*, en los términos de la CDN.

La intervención socio-educativa implica entonces abordar la problemática del adolescente desde una perspectiva integral que contemple al menos dos dimensiones, teniendo la **accesibilidad a derechos** como condición de posibilidad para abordarlas:

- Una dimensión vinculada a la capacidad de **responsabilizarse**, en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos. Para lograr esta finalidad, es fundamental promover el desarrollo de recursos que favorezcan en el adolescente el control cognitivo y emocional del propio comportamiento





Ministerio de Desarrollo Social



y la previsión de las consecuencias del mismo. En este sentido, debe comprenderse que estamos formando un sujeto colectivo, integrante activo de una comunidad.

- Una dimensión ligada a la **realidad material y vincular** del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía.

### II. 3. El imperativo de la calidad institucional

El Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño plantea una importante exigencia con respecto a la especificidad de las instituciones - del poder judicial y del poder administrador - dirigidas a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal.

Una perspectiva de respeto y defensa de derechos exige que antes de cualquier intervención que se haga con *cada uno* de los jóvenes, *todos* deben ser tratados de la misma forma, de acuerdo con el fomento de su dignidad y de su valor como personas.

En consecuencia, cualquiera de los dispositivos del sistema penal juvenil debe asegurar en su funcionamiento, la condición básica exigida por la CDN: el trato *para todos* de acuerdo con su dignidad y valor como personas.

El trato institucional es, por consiguiente, el requisito de posibilidad para que los adolescentes infractores se integren a la sociedad y asuman en ella una función constructiva.

En segundo lugar, para que una institución funcione de acuerdo con esta exigencia, debe requerir de los adolescentes ese mismo trato. No basta con que los adultos traten a los adolescentes conforme a las normas legales y sociales; las instituciones deben, además de producirlo como ejemplo, exigirlo en el contexto de un proceso de aprendizaje cotidiano. En la calidad institucional buscada hay lugar para la creatividad pero no para la discrecionalidad, en el marco de la estrategia institucional cada agente deberá poner en juego todo su acervo de conocimientos y talentos.. Esta condición justifica la denominación de (socio) *educativa* de la intervención, aún con los límites que deben observar las sanciones penales, como se ha establecido en el punto anterior.



Ministerio de Desarrollo Social



Por otra parte, es fundamental el diseño y puesta en práctica de estrategias que eviten que los adolescentes se identifiquen con representaciones y comportamientos ligados a la estigmatización y al descrédito social. Dichas estrategias son especialmente necesarias en el caso de las instituciones de encierro.

Dada su finalidad -la *integración* y la *asunción de una función social constructiva*- se entiende que la medida socioeducativa debe ser un ejercicio y un trabajo personal preparatorio pero activo y comprometido, en un medio apto que lo promueva y fortalezca.

Como conclusión, reiteramos que el trato que los adolescentes deben recibir y el que se les requiere en el contexto de un complejo proceso de aprendizaje son los pilares de la intervención socioeducativa en los dispositivos penales juveniles.

### II. 3.1. Proyectos institucionales

Para poder llevar adelante las premisas detalladas en el punto precedente resulta imprescindible contar con personal apto y capacitado para la gestión cotidiana de los dispositivos y con proyectos institucionales explícitos que funcionen como marco técnico y operativo de la intervención socioeducativa.

El proyecto institucional permite coordinar las acciones de los agentes en base a objetivos comunes y evaluar los procesos y los resultados.

Los proyectos de ambos tipos de dispositivo -residenciales y programas de acompañamiento y supervisión en territorio- deben contemplar opciones que posibilite a los adolescentes desarrollar sus capacidades de aprendizaje en diferentes áreas, mediante programas y acciones concretas organizadas en base a tres ejes:

- **Eje de fortalecimiento de la ciudadanía juvenil:** educación de los adolescentes en el conocimiento de los deberes y derechos ciudadanos, en su ejercicio cotidiano de los mismos, en el respeto de los derechos de los otros y en la valoración de la vida en sociedad.
- **Eje de capacitación, estímulo del potencial creativo y desarrollo de destrezas laborales:** debe brindarse las herramientas que posibiliten el desarrollo del potencial creativo y la adquisición de conocimientos y habilidades potencialmente útiles en la futura vida sociolaboral de los adolescentes. Para ello



Ministerio de Desarrollo Social



es fundamental considerar cuestiones relativas a la franja etárea y contemplar con flexibilidad las singularidades vocacionales de cada uno de los adolescentes.

- **Eje de articulación con la comunidad:** deben incluirse acciones de articulación concreta con diferentes actores e instituciones de la comunidad. Asimismo, deberá contemplarse e implementar de manera efectiva la posibilidad de que los actores de la comunidad dispongan de canales de acceso fluido a los establecimientos de modalidad residencial de régimen cerrado o semi-cerrado.

### II. 3.2. Accesibilidad a derechos

Cuando la sanción o medida judicial consista en la privación o restricción de la libertad ambulatoria del adolescente, debe garantizarse que esa restricción no se convierta en limitación injustificada de otros derechos.

Para que el carácter socioeducativo cuente con posibilidades de éxito y la experiencia del adolescente en un dispositivo penal sea, en la mayor medida posible, promotora de autonomía, responsabilidad y ejercicio de ciudadanía, es necesario arbitrar todos aquellos mecanismos que garanticen el acceso efectivo a derechos en establecimientos y programas penales.

Sin tener carácter taxativo, se enumeran algunos derechos fundamentales de los adolescentes que deben ser considerados en la organización de todo dispositivo penal juvenil y que la institución debe ser capaz de garantizar:

- a- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la educación
- b- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la salud
- c- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la identidad
- d- Capacidad de la institución de garantizar el derecho al desarrollo espiritual
- e- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la recreación y el deporte
- f- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la cultura
- g- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a que las familias reciban los acompañamientos necesarios para resolver problemas
- h- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a recibir un trato digno
- i- Capacidad de la institución de garantizar que los jóvenes tengan comunicación con sus jueces, asesores y defensores de su causa.



Ministerio de Desarrollo Social



j- Capacidad de la institución de garantizar que los jóvenes hagan valer su derecho a ser oídos, a formular peticiones y propuestas a las autoridades de la institución y, en caso de ser sancionados a apelar la medida a la autoridad superior a la dirección del dispositivo.

### II. 3.3. El trayecto hacia el egreso

El límite temporal de la pena o medida es determinado judicialmente. Sin embargo, aunque el poder administrador no pueda determinar el momento de finalización de la medida, debe procurar las mejores condiciones para el egreso del adolescente en el menor tiempo posible.

Por ello, cuando un adolescente ingresa a un dispositivo penal, éste debe organizarse en función de que su egreso se produzca en las mejores condiciones, en el menor plazo posible. Para tal fin, es necesario que en cada dispositivo los diferentes proyectos (educativos, recreativos, culturales, laborales) se articulen y desarrollen de acuerdo a los lineamientos institucionales para el egreso, ofreciendo recursos con este objetivo. Se requiere, de este modo, trabajar sobre la red vincular del adolescente y su familia, extendiéndola y afianzándola hasta donde sea posible, como un medio de consolidar el proceso de inclusión.

Asimismo, resulta indispensable, respecto de los adolescentes con permanencia prolongada, que el egreso de los dispositivos se transite como una consecuencia lógica de un proceso de aprendizaje enriquecedor de las capacidades y disposiciones personales. En este sentido, debe haber una preparación previa tanto relativa a los aspectos personales considerados desde la perspectiva del eje socioeducativo -actitudinales, comportamentales, cognitivos, emocionales-, como en relación a la comunidad en que habitará el adolescente y su familia. El desafío consiste entonces en cómo lograr el entramado de una red social que pueda servir como soporte del proyecto de vida del adolescente y como recurso eficaz para afrontar las dificultades; sosteniendo los valores de solidaridad, el apoyo mutuo, el cuidado de la vida propia y de los otros, el acceso a los servicios disponibles de salud, educación, recreación, cultura, capacitación y empleo.



Ministerio de Desarrollo Social



### III. DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

Se reseñan a continuación una serie de características básicas con que deben contar los distintos tipos de dispositivos penales juveniles, acorde con una intervención eficaz y respetuosa de los derechos humanos.

#### III. 1. Dispositivos de acompañamiento y supervisión en territorio, alternativos a la medida de encierro

La privación de la libertad implica una severa afectación de derechos, siendo por lo tanto una medida excepcional. Por consiguiente, los programas alternativos constituyen una opción fundamental para reducir al máximo posible el uso de medidas de privación estricta de libertad en establecimientos cerrados por parte de los magistrados.

Por un lado, estos programas deben tener la capacidad de "competir" con los dispositivos de encierro; pero por otro, deben evitar transformarse en mecanismos de control atenuado que, en vez de reducir la cantidad de adolescentes privados de libertad, amplíen el monitoreo a segmentos que tradicionalmente no tienen seguimiento por parte del sistema penal.

A este efecto, los dispositivos alternativos deben ser sustentables y eficaces. Para ello se requiere efectuar tareas de supervisión y acompañamiento, es decir, controlar el devenir cotidiano de los adolescentes bajo programa.

En el marco de esas tareas de supervisión y monitoreo los dispositivos alternativos deben trabajar sobre aquellos aspectos que tornen vulnerable al adolescente frente al sistema penal juvenil. Esta vulnerabilidad puede radicar tanto en aspectos subjetivos como comunitarios, en inadecuadas estrategias de supervivencia u otros. En aquellos casos en que resulte pertinente, los programas alternativos deberán interactuar con el sistema de protección de derechos a fin de trabajar sobre los aspectos que producen vulnerabilidad social pero que no competen al sistema penal. La intervención diferenciada pero complementaria es la articulación técnica e institucionalmente deseable entre las labores de protección y restitución de derechos y aquellas relativas a la supervisión de medidas restrictivas de naturaleza penal o procesal.



Ministerio de Desarrollo Social



Como en el caso de los otros dispositivos, el eje que debe orientar la intervención en los programas de acompañamiento y supervisión es el socioeducativo, procurando el ejercicio de ciudadanía responsable por parte del adolescente incluido en ellos.

Las medidas alternativas al encierro deben ser limitadas en el tiempo. Por lo tanto, en aquellos casos en que se plantee la necesidad de continuar trabajando sobre aspectos que hacen que el adolescente posea mayor vulnerabilidad frente al sistema penal juvenil, el abordaje debe incluir, desde el inicio, una estrategia que se articule eficazmente con el sistema de protección de derechos, el que acompañará al adolescente en forma exclusiva una vez cesada la intervención penal.

La existencia de dispositivos de acompañamiento y supervisión en territorio - como alternativa inicial al encierro y como medida disponible para el egreso de los dispositivos de modalidad residencial- resulta imprescindible para que el circuito pueda tener éxito. En cuanto a su diseño, estos dispositivos dependerán de la comunidad en la que se implementen, de sus características sociales y geográficas, del desarrollo de sus instituciones de asistencia y de las organizaciones sociales. En este sentido, es posible identificar, a modo de orientación, diferentes modalidades no excluyentes entre sí; que pueden coexistir con distinto grado de desarrollo:

- **Dispositivo de Supervisión y Monitoreo de Jóvenes en el Ámbito Sociocomunitario:** consiste en un monitoreo, acompañamiento y supervisión personal hacia el adolescente, ayudándolo en procesos básicos de su red social - familiar y comunitaria-, mediante el trabajo con los recursos de la red socio vincular y sobre los modos particulares de afrontamiento de los que dispone el adolescente. Este modo de intervención es una alternativa efectiva para que el poder judicial opte por evitar aplicación de la medida de privación o restricción de libertad en establecimientos, y utilizar una medida que opere sobre el eje socioeducativo en el medio comunitario.
- **Red Social vincular:** se basa en derivar el acompañamiento a organizaciones especializadas en la problemática del adolescente, que estén en condiciones de asumir esta tarea de modo eficaz y personalizado.



Ministerio de Desarrollo Social



Como puede observarse, se trata de modos de organizar las intervenciones de forma tal que las mismas acompañen a los adolescentes en su integración al medio familiar y social mediante la asistencia en el territorio.

### **III. 2. Dispositivos residenciales socioeducativos**

#### **III. 2. a. Residencias socioeducativas de libertad restringida**

La Residencia socioeducativa de libertad restringida, es el dispositivo para la aplicación de medidas de restricción de la libertad dispuestas por juzgados y tribunales especializados de competencia nacional y federal.

El dispositivo se desarrolla en unidades habitacionales que generalmente incluyen entre 10 y 20 plazas de alojamiento. La organización del dispositivo promueve la integración progresiva y controlada del adolescente en la comunidad local y de origen.

Por sus características actúa como dispositivo alternativo a la medida de encierro estricta, ya sea evitando el ingreso del adolescente a un establecimiento de régimen cerrado o reduciendo su permanencia en él.

El objetivo principal de la Residencia es proveer un ámbito convivencial organizado con el fin de brindar un marco socioeducativo, normativo y afectivo adecuado para que los residentes adquieran herramientas y aprendizajes necesarios para la construcción de un proyecto de vida ciudadano. La particular organización del dispositivo conlleva a la práctica cotidiana de la responsabilidad por parte de los adolescentes mediante el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de obligaciones, el respeto por los derechos de otros y favoreciendo, al mismo tiempo, el desarrollo de sus potencialidades de aprendizaje, laborales y expresivas.

La especificidad del dispositivo al interior del sistema de responsabilidad juvenil y su modalidad organizativa exige la consideración de algunos aspectos indispensables para un eficaz funcionamiento. En primer lugar, el carácter penal de la residencia que difiere del centro de régimen cerrado al propiciar mayores grados de autonomía para el adolescente condenado o procesado. En segundo lugar, que el dispositivo cuente con personal especializado y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, en razón del rol trascendente de los referentes adultos en la Residencia.

Residencia.



Ministerio de Desarrollo Social



Como la Residencia constituye una alternativa al dispositivo de encierro, debe evitarse la permanencia del adolescente por tiempo indefinido en ella, proponiendo plazos precisos para el egreso y creando condiciones para integrar a los adolescentes que egresen de las Residencias a su medio social, de modo de evitar el control punitivo sobre franjas de la población que hubieran sido excluidas de ese control si los dispositivos se limitaran a los de régimen cerrado.

### III. 2. b. Centros socioeducativos de régimen cerrado

El Centro socioeducativo de régimen cerrado es el dispositivo para la aplicación de la medida de privación de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años, infractores y presuntos infractores de la ley penal, dispuestas por juzgados y tribunales especializados de competencia nacional y federal.

Las medidas socioeducativas aplicadas en los Centros deben tender a construir junto con el adolescente un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal. Es decir, que estimule su capacidad de ejercer derechos, tanto como la de respetar los derechos de los otros y asumir obligaciones en relación con una tarea (de aprendizaje, de capacitación, de convivencia) junto a un grupo de personas, en el marco de la institución. Muy especialmente, los Centros deben trabajar desde el principio en función de las alternativas de egreso de los jóvenes, para lo cual resulta esencial que los residentes trabajen sobre los aspectos convivenciales de manera prioritaria, a fin de obtener una progresiva autonomía personal en dispositivos menos restrictivos. Por este motivo, es conveniente que los Centros para adolescentes infractores sean del menor tamaño posible, evitando su disposición en "pabellones" o estructuras similares.

El Centro debe procurar proveer un ámbito donde los jóvenes alojados puedan, aún con los inevitables condicionamientos que impone la medida de encierro, esbozar sus propios proyectos de vida y adquirir algunas herramientas básicas necesarias para su desarrollo. Tal formulación debe ser eminentemente práctica, en la medida en que su expresión se canaliza en actitudes, comportamientos y elecciones vitales cotidianas. El instrumento indispensable para lograr este propósito es la educación formal (de modo de no interrumpir -o





Ministerio de Desarrollo Social



reestablecer- su inclusión en el sistema educativo), y expresiva, laboral, deportiva y recreativa.

La especificidad del dispositivo al interior del sistema de responsabilidad juvenil y su modalidad organizativa exige la consideración de algunos aspectos indispensables para un eficaz funcionamiento.

#### IV. MODALIDAD DE LA INTERVENCION

En cualquiera de las modalidades de los dispositivos penales juveniles la intervención para con el adolescente debe tener un rumbo claro y preciso. En este sentido, los objetivos no deben referir a la situación global del joven, sino al objeto social de nuestros dispositivos: construir ciudadanía. Desde esta concepción teórica se harán los diagnósticos de situación, se pensarán las estrategias, se establecerán los tiempos y se evaluarán los resultados.

Es importante recalcar que la intervención penal juvenil deberá ser breve, y por la tanto de alta densidad, puesto que es siempre una situación que debe ser superada rápidamente, evitando de este modo fijar al joven en una identificación que puede perjudicar el normal desarrollo de la adolescencia.

Es por esta razón, que cada joven, sobre la base de recibir una prestación universal -acceso a la escuela, a la atención de su salud, a un trato digno, etc.-, debe ser parte de un plan específico de trabajo.

Este plan debe implicar una planificación minuciosa que tenga en cuenta que se debe elaborar una situación diagnóstica respecto de la accesibilidad a derechos, de la posición del joven frente a las responsabilidades que le caben frente a los demás y a sí mismo y la capacidad para resolver los avatares de la convivencia en un mundo diverso y por consiguiente conflictivo.

Una vez hecho este diagnóstico se fijarán objetivos - los objetivos siempre se refieren a lo que esperamos que el joven pueda realizar-. Para estos objetivos se pensarán en estrategias -las estrategias refieren a las acciones que se desarrollarán para que el joven pueda acceder a los logros que se esperan de él-. Las estrategias deben pensarse en términos de tiempo y con indicadores claros de evaluación.

Este formato es el que deberá respetarse para la información a los órganos judiciales intervinientes, pero debe exceder esa necesidad -la de informar-. Debe ser



Ministerio de Desarrollo Social

3892



una herramienta de trabajo que ordene todas las intervenciones y que le den al trabajo con el joven una coherencia imprescindible para que se establezca un marco de posibilidad y de confianza en las instituciones y los adultos que encarnan la legalidad de la medida.

Son los jóvenes, los sujetos de la intervención, los que deben armar a su alrededor los equipos de trabajo y no en sentido inverso. Así, habrá en los dispositivos penales juveniles, equipos de intervención de jóvenes que cursen educación primaria, o que cursen educación secundaria, o que vivan en una determinada zona o que estén alojados en un determinado sector de convivencia.

Estos equipos estarán compuestos por todos los integrantes del dispositivo, cumpliendo cada uno con una función específica, aportando la mirada que su profesión, su experiencia de vida, su trayectoria le habilite, pero siempre en relación a la necesidad que la estrategia le requiera.

Todo adulto que trabaja en un dispositivo penal juvenil tiene una incidencia en la intervención respecto de cada joven, y consecuentemente debe estar integrado a la estrategia institucional. Asimismo esta intervención debe profesionalizarse, planificarse y evaluarse, cualquiera sea la profesión u oficio del adulto interviniente. Así como toda intervención debe ser parte de una estrategia, toda intervención debe ser técnicamente cualificada y especializada.